

PROCESO							
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO							
NOMBRE DEL FORMATO							
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS							
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN							
Pública			Pública Clasificada		Pública Reservada		

Generalidades:

1. El objetivo de este formato es registrar la necesidad de contratación
2. El formato se encuentra relacionado con el GTH-P-013 Procedimiento Contratación de servicios personales diferentes a instructor
3. No existe un procedimiento adjunto a este formato
4. El formato debe ser diligenciado por cada área estructuradora del proceso.
5. El formato es diligenciado cada vez que se presente la necesidad de tramitar un futuro contrato.
6. El formato es suscrito por el Director de Área/ Secretaria General/ Jefe de Oficina/Director Regional/Subdirector de Centro.
7. El formato no requiere impresión y deberá ser suscrito digitalmente.
8. Este documento debe ser cargado en documentos del proceso en la Plataforma de SECOP II.

PROCESO							
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO							
NOMBRE DEL FORMATO							
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS							
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN							
Pública			Pública Clasificada		Pública Reservada		

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO:	<i>Prestar los servicios de conducción del aula móvil atendiendo los desplazamientos a territorios programados por la Coordinación Académica del Centro de Formación.</i>
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	<i>Conductor, curso de primeros auxilios y mecánica básica, mínimo 80 horas y curso de manejo defensivo de 40 horas</i>
EXPERIENCIA RELACIONADA:	<i>25 meses de experiencia relacionada</i>
VALOR Y FORMA DE PAGO:	<i>El valor estimado de cada contrato es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$27.610.000). En consecuencia, el valor total estimado del proceso de contratación correspondiente a tres (3) contrato para un valor total de ochenta dos millones ochocientos treinta mil pesos (\$ 82.830.000) donde se le pagara al contratista: a) un primer pago correspondiente al mes de enero proporcional a la fecha inicial, b) diez (10) pagos iguales de febrero a noviembre por el valor de dos millones quinientos diez mil pesos (\$2.510.000), c) un último pago correspondiente al mes de diciembre proporcional a la fecha fin</i>
PLAZO:	<i>Once (11) meses días sin superar la vigencia 2026</i>
LUGAR DE EJECUCIÓN:	<i>El contratista ejecutará el objeto del contrato en el área de influencia del Centro de Biotecnología Agropecuaria.</i>
SUPERVISOR:	<i>La supervision sera ejercida por el funcionario que designe el ordenador del gasto</i>
ORDENADOR DEL GASTO:	<i>Subdirector del Centro de Biotecnología Agropecuaria</i>

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, artículo 3º del Decreto 371 de 2021 y de la Ley 2013 de 2019 entorno a la integralidad de la entidad, la, Dirección de área y/o oficina del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:

El SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo,



encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994, tanto en los 17 municipios de cobertura, con cinco (5) subsedes ubicadas en: Facatativá, Madrid, La calera, Subachoque, Zona franca de Occidente, en cuanto a todo lo relacionado con el transporte de elementos, insumos de formación, materias primas, semovientes entre otros y la modalidad de los funcionarios y contratistas para la realización de diferentes actividades que hacen parte de los procesos misionales del Centro, con un parque automotor conformado por dieciséis (16) vehículos de diferentes tipos como son las AULAS MOVILES, camionetas, camperos, bus, volqueta, automóviles y motos, los cuales deben ser conducidos por personal idóneo, y dado que en este centro de formación solo se cuenta con 2 conductores, se hace necesario la contratación de 3 conductores más puesto que las aulas móviles eran operadas por un contratista externo, teniendo en cuenta que dicho contrato se terminó y que la dirección general a sino los recursos mediante resolución de apertura de la vigencia 2025 para contratar 3 conductores que operen las 3 aulas móviles que tiene el Centro de Biotecnología Agropecuaria, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y metas de formación asignadas para la presente vigencia.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro de Biotecnología Agropecuaria la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y requiriendo personal con un grado de conocimiento especializado o no existiendo o siendo insuficiente la planta de personal adoptada por el Gobierno Nacional y asignada al Centro de Biotecnología Agropecuaria la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales con una persona natural, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican en este documento, lo anterior conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de



planta o requieran conocimiento especializados. // En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

2. Obligaciones Específicas:

- 1. Movilizar el aula móvil según la programación establecida. 2. Velar por la seguridad del vehículo y los equipos, maquinaria y materiales contenidos en el aula móvil. 3. Hacer revisión tecnomecánica del vehículo según las orientaciones establecidas para el parque automotor. 4. Reportar todo tipo de novedades al superior inmediato. 5. El contratista deberá presentar cuenta de cobro de manera mensual con los correspondientes soportes (page de parafiscales, informe de actividades y planilla de pago), en la forma y condiciones establecidas en la forma de pago del contrato. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a que se impongan multas al contratista, las cuales serán descontadas del pago a realizar. La fórmula será la establecida en la cláusula de multas del presente negocio jurídico. Si el contratista supera los quince (15) días de retardo en el cobro del mes anterior, facultara a la entidad para terminar el contrato de manera unilateral en el estado en que se encuentre y, adicionalmente, de adelantar actuación administrativa para declarar el incumplimiento contractual e imponer la cláusula penal pecuniaria. 6. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.*

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato por suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales:

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:



El domicilio contractual será municipio de Mosquera Cundinamarca.

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.

8. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: Quien designe el Ordenador del Pago o director Área o jefe de Oficina. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el



ordenador del pago del Centro de Biotecnología Agropecuaria designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI_ NO_____

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

13. Análisis del Sector:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector en un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, depende del objeto y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural, conforme a lo indicado en la primera parte del presente documento.

13.1 Idoneidad y experiencia.

Debido a que en el momento de la expedición del presente documento aún no se cuenta con la identificación e información necesaria para relacionar la idoneidad y experiencia del futuro contratista, la información necesaria en cuanto a la formación académica y experiencia requeridas para desarrollar el objeto contractual, serán plasmadas en el respectivo certificado de idoneidad que será suscrito con posterioridad.

13.2 Estudio de la Oferta.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-614 del 2009, señaló que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales y el artículo 125 de la Constitución Política que exige el mérito para el ingreso y permanencia al empleo público.

El uso de la modalidad del contrato de prestación de servicios resulta adecuado si se celebra en total observancia a la normativa que la regula, en el marco de la jurisprudencia de las Altas Cortes, pero



también es cierto que, a pesar de las múltiples medidas adoptadas en materia de gestión y normativas, persiste el uso de esta modalidad para cumplir funciones de carácter permanente.

Es por ello que en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretende contratar.

13.3 Estudio de la Demanda.

De conformidad con la información presentada por la Contraloría General de la Republica el 18 de noviembre de 2018 en el encuentro nacional para la formalización para el empleo público, a 31 de agosto de 2022, las entidades públicas contaban con 885.740 contratos prestadores de servicios personales.

Para el presente contrato se tuvo como referente los siguientes contratos históricos de la Entidad, en los que se desarrollaron objetos y honorarios similares:

No. y año	Contratista	Objeto del contrato	Plazo	Valor contrato y forma de pago	Modalidad de selección
CO1.PCCNTR.7372996	CARLOS ANDRES RUBIO VILLAMIL	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como conductor de aula móvil, atendiendo los desplazamientos programados por la subdirección del Centro de Biotecnología Agropecuaria Regional Cundinamarca	300 DÍAS	23.894.350	Contratación directa
CO1.PCCNTR.7373864	<i>luis alberto peña rojas</i>	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como conductor de aula móvil, atendiendo los desplazamientos programados por	299 DÍAS	23.814.702	CONTRATACIÓN DIRECTA



		la subdirección del Centro de Biotecnología Agropecuaria Regional Cundinamarca			
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

14. Decisión de contratación: Tras revisar y validar la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP II, y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia necesarios para la prestación del servicio y la satisfacción de la necesidad reportada, se considera válida la contratación reseñada. Además, se destaca que no era necesario obtener previamente varias ofertas. Asimismo, se verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en la ciudad de Mosquera a los Treinta (30) días del mes de diciembre del 2025.

GOMEZ BOTERO
NELSON
OCTAVIO

Firmado digitalmente
por GOMEZ BOTERO
NELSON OCTAVIO
Fecha: 2026.01.14
11:14:44 -05'00'

NELSON OCTAVIO GOMEZ BOTERO
SUBDIRECTOR CENTRO DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Proyectó: Estefania Barrantes Rojas – Profesional de subdirección

Revisó: Sergio Fabian Beltran – Abogado de contratación

Aprobó: Sandra Milena Castañeda – Coordinadora administrativa y financiera



9. Control de cambios

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
V09	Noviembre	Se realiza la inclusión de las generalidades del formato. Se ajusto conforme a la política de integridad Se ajusto el numeral 14